



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2023-00269-00
DEMANDANTE: MANUEL ENRIQUE BLANCO GUTIERREZ
DEMANDADO: MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.
NUEVA E.P.S.,
A.R.L SEGUROS BOLIVAR

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto fechado 11 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se formularon observaciones al libelo demandatorio, disponiendo que la parte actora subsanara las falencias en el término de cinco (5) días, dicha providencia fue notificada a la parte demandante por la plataforma TYBA, a través del estado de fecha 12 del mismo mes y año.

Advierte el Despacho que, mediante memorial del 26 de septiembre de esta vigencia, la parte demandante aportó los certificados de existencia y representación legal de las demandadas NUEVA E.P.S. y A.R.L SEGUROS BOLIVAR.

Posteriormente, mediante memorial del 27 de septiembre de esta vigencia, la parte actora comunicó al Despacho el traslado que hizo a las demandadas, del memorial por medio del cual subsanó la demanda y del mismo se extrae el envío a través de mensaje de datos a los siguientes correos electrónicos:

27/9/23, 9:58 Correo: Juzgado 14 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla - Outlook

SUBSANAR DEMANDA ORDINARIA LABORAL RADICADO No. 08001310501420230026900 Y TRASLADO A LAS PARTES DEMANDADAS.

William Ramirez Medina <wramirezmedina25@gmail.com>
Mié 27/09/2023 9:47 AM

Para: Juzgado 14 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; metrologia.co@stork.com <metrologia.co@stork.com>; juan.patiño@stork.com <juan.patiño@stork.com>; yuly.castaneda@stork.com <yuly.castaneda@stork.com>; Secretaría General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>; portal.afiliaciones@nuevaeps.com.co <portal.afiliaciones@nuevaeps.com.co>; servicioalcliente@segurosbolivar.com <servicioalcliente@segurosbolivar.com>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>

1 archivos adjuntos (5 MB)
OFICIO SUBSANAR DEMANDA LABORAL (1).pdf

Así mismo, el apoderado de la demandante informa a esta Agencia Judicial, a través de memorial fechado 27 de septiembre de 2023, lo siguiente:

“... mediante el presente escrito a Usted muy respetuosamente para aportar constancia pantallazo de traslado a las partes demandadas del oficio que subsana la demanda principal, cumpliendo con lo establecido en el auto de fecha demanda y del auto admisorio de la demanda, de fecha 11 de septiembre del 2023, junto al presente oficio adjunto pantallazos de traslado.

*Este servidor las recibo en la Carrera 18A No. 78D – 28 Los Robles Municipio de Soledad, Correo electrónico: wramirezmedina@gmail.com
Teléfono celular: 3015005964*

Las accionadas reciben notificaciones así:

- 1) MECANICOS ASOCIADOS S.A.S - MASA A STORK COMPANY en la Carrera 7 No. 156-10 Piso 25 BOGOTA D.C
Correo Electrónico: metrologia.co@stork.com, juan.patiño@stork.com, yuly.castaneda@stork.com
- 2) NUEVA EPS. Dirección Carrera 85K No 46A -66 Bogotá D.C Correo Electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co, portal.afiliaciones@nuevaeps.com.co
- 3) A.R.L SEGUROS BOLIVAR. Dirección Avenida Dorado No. 68B - 31 Bogotá D.C Correo Electrónico: servicioalcliente@segurosbolivar.com...”

Del precitado memorial, se observa que la parte actora adjuntó documento denominado “OFICIO SUBSANAR DEMANDA LABORAL (1). Pdf” y lo remitió a las siguientes direcciones de correo electrónico:



27/9/23, 9:41

Gmail - SUBSANAR DEMANDA ORDINARIA LABORAL RADICADO No. 08001310501420230026900 Y TRASLADO A LAS PARTES ...



William Ramirez Medina <wramirezmedina25@gmail.com>

**SUBSANAR DEMANDA ORDINARIA LABORAL RADICADO No.
08001310501420230026900 Y TRASLADO A LAS PARTES DEMANDADAS.**
1 mensaje

William Ramirez Medina <wramirezmedina25@gmail.com> 27 de septiembre de 2023, 09:40
Para: lcto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, metrologia.co@stork.com, juan.patiño@stork.com, yuly.castaneda@stork.com, secretaria.general@nuevaeps.com.co, portal.afiliaciones@nuevaeps.com.co, servicioalcliente@segurosbolivar.com, notificaciones@segurosbolivar.com

Buenos días, Dios los bendiga inmensamente, adjunto nuevamente en formato PDF, oficio y las respectivas Cámaras de Comercio, para subsanar la demanda laboral de la radicación y hago traslado del presente oficio a las partes demandadas.

Solicito respetuosamente, enviar el respectivo acuse de recibido.

Del Señor Juez Constitucional. Atentamente,

WILLIAM ENRIQUE RAMIREZ MEDINA
C. C. No. 8.732.850 de Barranquilla
T. P. No. 134.434 del CSJ.
Correo electrónico wramirezmedina25@gmail.com

OFICIO SUBSANAR DEMANDA LABORAL (1).pdf
5223K

Por último, observa el Despacho otro memorial remitido al buzón de correo electrónico institucional, el 27 de septiembre de esta vigencia, mediante el cual Yuly Castañeda Fuentes, quien se identifica como profesional de calidad de Masa y Stork, informa a la parte actora lo siguiente:

“... Me permito notificar que no soy representante legal de la compañía y mi correo electrónico no es la dirección oficial de notificaciones, el correo que consta en el certificado de existencia y representación legal es info.comercial@stork.com en la cual deben remitir la información...”

De lo expuesto, evidencia esta Agencia Judicial, que la parte actora no dio cumplimiento a todas las falencias determinadas en el auto que inadmitió la demanda, como quiera que se procedió a verificar el correo electrónico al cual debía ser notificada la demandada MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., teniendo en cuenta lo contenido en el certificado de existencia y representación legal aportado con el libelo; y corresponde en efecto a info.comercial@stork.com, advirtiéndose que ninguno de los memoriales de subsanación allegados al Despacho por la activa, fue efectivamente compartido a dicha dirección electrónica.

Conforme a lo anterior, se concluye que transcurrieron los cinco (5) días para que la parte actora diera cumplimiento íntegro a lo señalado en la providencia del 11 de septiembre de 2023, sin que se atendiera completamente lo ordenado. En consecuencia, se procederá a rechazar la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **MANUEL ENRIQUE BLANCO GUTIERREZ** contra **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., NUEVA E.P.S., A.R.L SEGUROS BOLIVAR**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365ddac8ad589dbc27c9544d980246924b220b1fe2d326fbb81845e06e4fea2a**

Documento generado en 02/10/2023 08:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>